

2014-18-01-06-P



OTORGADA POR:

**PABLO PATRICIO PACHECO PROAÑO, MARCELA CUMANDA JACOME
ALVAREZ Y ROMELI DUARDO RIVERA CARVAJAL**

A FAVOR DE:

**LA COMPAÑIA ALCOHOLIS DEL ECUADOR ALCOHOLIS SA CIA.
LTDA.**



CUANTÍA:

800.00 USD

COPIAS: UNA.

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes primero de julio del año dos mil catorce. Ante mí, **DOCTOR CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN AMBATO**, comparecen los señores: **PABLO PATRICIO PACHECO PROAÑO**, portador de la cédula de ciudadanía número 050258164-8, de estado civil divorciado, de ocupación estudiante, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotacachi y de tránsito por esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, la señora **MARCELA CUMANDA JACOME ALVAREZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número 050314752-3, de estado

civil casada, de ocupación estudiante, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotacachi y de tránsito por esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, y, el señor ROMEL EDUARDO RIVERA CARVAJAL, portador de la cédula de ciudadanía número 180101633-6, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en Alimentos, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua legalmente capaces de lo que doy fe; identificados por mí con los documentos me presentan advertidos de las consecuencias jurídicas de este contrato a celebrarse, me solicitan SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía limitada al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES - Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos el señor PABLO PATRICIO PACHECO PROAÑO, portador de la cédula de ciudadanía número 050258164-8, de estado civil divorciado, de ocupación estudiante; la señora MARCELA CUMANDA JACOME ALVAREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 050214752-3, de estado civil casada, de ocupación estudiante, y, el señor ROMEL EDUARDO RIVERA CARVAJAL, portador de la cédula de ciudadanía número 180101633-6, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en Alimentos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, el señor PABLO PATRICIO PACHECO PROAÑO, y la señora MARCELA CUMANDA JACOME ALVAREZ se encuentran domiciliados en Latacunga y de tránsito la ciudad de Ambato, mientras el señor ROMEL EDUARDO RIVERA CARVAJAL se encuentra domiciliado en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS. CAPÍTULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. DURACION.



OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: **ALCOHOL ES DEL ECUADOR ALCOHOLISA CIA. LTDA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Latacunga, Provincia de Cotacachi, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: Producir, extraer, almacenar, envasar, preparar, conservar, labrar, envasar, toda clase de frutos y alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y especies (naturales, artificiales, procesados, envasados, embotellados, enlatados), para consumo humano o animal, sean estos sólidos o líquidos, productos compuestos o derivados de la caña de azúcar, para lo cual podrá sembrar, conservar, aprovechar, explotar, extraer, cuidar, aserrar todo tipo de bosques, productos agrícolas y vegetales, que le permitan obtener la materia prima para la producción de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía deberá obtener las autorizaciones de los organismos competentes, así como podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPÍTULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800)**, dividido en ochocientas (800) participaciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR

de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACIONES. Las compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyos participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTÍCULO OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho



preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia. ARTÍCULO DÉCIMO - AUMENTO DE CAPITAL - Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. CAPÍTULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS - La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. Además de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General, a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno, c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo, cuando exista la obligación legal de contratarlo, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la

compañía, así como también sobre los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Autorizar al Gerente General la celebración y/o ejecución de actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES - Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reúnen dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios en forma conjunta, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía, y, además, mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se



efectuaré la reunión menester clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición, si es que en el plazo de cinco días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - JUNTAS GENERALES UNIVERSALES** - La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - QUORUM DE INSTALACION.** - La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - MAYORIA DECISORIA.** - Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES** - Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente

conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante; d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS** - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones, serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE**.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d). Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, si la ausencia fuere definitiva la



subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus

funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

GENERAL. A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al

Gerente General le corresponderá: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en

ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los

libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de

control sobre balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de

obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito

interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de

obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes, realizar

inversiones. El Gerente General deberá acatar con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales a), b) y c) del artículo doce de este

estatuto; h).- Nombrar y remover a los probadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto

sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero si el poder tiene general, requerirá

de la autorización previa de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIONES. En caso de ausencia temporal o

definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del *Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.* ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. Los Gerentes Departamentales o Regionales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. **CAPÍTULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas previstas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- INTERPRETACIÓN.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviere



expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus respectivas reformas, las mismas que se incorporan ipso iure a este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800), y ha sido suscrito y se a pagado por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD. 1 cada una)
PABLO PATRICIO PACHECO PROANO C.C. 050258164-5	267	267	267
MARCELA CUMANDA JACOME ALVAREZ C.C. 050214752-3	266	266	266
ROMEL EDUARDO RIVERA CARVAJAL C.C. 180101633-6	267	267	267
TOTAL	800	800	800

SEGUNDA. DECLARACIÓN DE ENTENIDA.- Conforme lo dispone el artículo ciento tres preformatado de la Ley de Compañías, los socios, señores

PABLO PATRICIO PACHECO PROAÑO, ROMEL EDUARDO RIVERA CARVAJAL, y señora MARCELA CUMANDA JÁCOME ALVAREZ, declaramos, BAJO JURAMENTO, que el capital social está correctamente integrado, y que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los socios. TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme lo que disponen el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo y BAJO JURAMENTO, designan como Presidente de la compañía ALCOHOLES DEL ECUADOR ALCOHDELESA CIA. LTDA. al señor ROMEL EDUARDO RIVERA CARVAJAL, y, como Gerente General y representante legal de la compañía ALCOHOLES DEL ECUADOR ALCOHDELESA CIA. LTDA., al señor PABLO PATRICIO PACHECO PROAÑO, quienes ejercerán sus funciones por el periodo estatutario de tres años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA.- AUTORIZACION.- Los socios, señores PABLO PATRICIO PACHECO PROAÑO, ROMEL EDUARDO RIVERA CARVAJAL, y la señora MARCELA CUMANDA JÁCOME ALVAREZ, autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía ALCOHOLES DEL ECUADOR ALCOHDELESA CIA. LTDA. en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica, autorizándolo también para que realice todos los trámites legales y gestiones que sean necesarios ante cualquier entidad pública o privada, hasta la culminación del trámite, incluida la obtención del Registro Único de Contribuyentes. QUINTA.- CUANTÍA.- La cuantía de este instrumento equivale a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800). SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. 7) DR. FREDDY RODRÍGUEZ GARCÍA ABOGADO.- MAT. N° 18-1991-6 DEL C.N.J. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitados que se incorporan queda elevada a escritura.

pública, con toda su validez legal. Se agregan los comprobantes de pago de los impuestos de alcabala a la escritura matriz. Yo el Notario para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales del caso. Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe


DARÍO PATRICIO PACHECO PROANO
C.C. 150253164-8



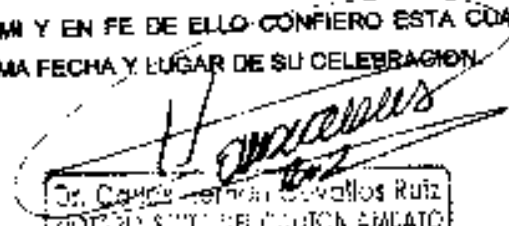

MARGELA CUMANDA JACOME ALVAREZ
C.C. 66094155-3

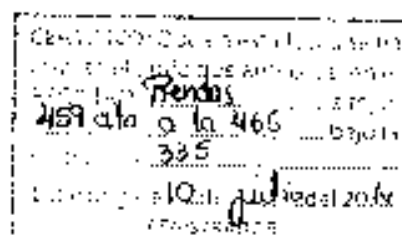
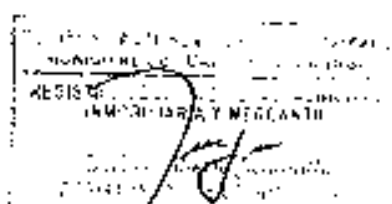



ROMEL EDUARDO RIVERA CARVAJAL
C.C. 151701633-6



SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACIÓN.


Dr. Camilo Hernán Ovallón Ruiz
PROTARÍA SEXTA DEL CANTÓN AMBATO
Sucre 09-50 entre Guerrero y Quila,
Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua
Teléfono: 09-502452105





RETRIBUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO
CONSEJO NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 2014

001-0227 **0502681648**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PACHECO PROANO PABLO PATRICIO

TURNO/RAMAL	CIRCULO REGISTRACIÓN	0
PROCESO	PROCESO	5
AMBITO	PROCESO	2014
CANTÓN	PROCESO	

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECIONES NACIONALES 2008



020

020 - 0042

0502147523

NÚMERO DE CERTIFICADO
JACOME ALVAREZ MARCELA CUMBANDA

CIUDAD
LA BATA
CANTON

DESCRIPCION
LA BATA
PARTICULAR

[Handwritten signature]
S. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



027

CERTIFICADO DE VOTACION
SECCIONES SECCIONALES 25-FEB-2014

027 - 0103

1801016336

NÚMERO DE CERTIFICADO
RIVERA CARNALIAJ ROMEL EDUARDO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBAATO

CANTON

ORGANIZACIÓN

LA UNIÓN

PROCESO

PROCESO

+

0

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7626805
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2014 9:22:07

PRESENTE;

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS SE
INFORMO QUE SE CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA

7628302 ALCOHÓLES DEL ECUADOR ALCOHDELESA S.A.

HA FUNDADO SEGÚN EL RESULTADO:

1.- ALCOHÓLES DEL ECUADOR ALCOHDELESA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 10/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC/SGC/10/001 DE FECHA 20/01/2010
LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN
DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante el Doctor Carlos Hernan Cevallos Ruiz Notario Sexto del cantón Ambato, de fecha primero de julio del dos mil catorce que contiene LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ALCOHOLES DEL ECUADOR ALCOHDELESA CIA. LTDA., inscrita bajo la partida N° **335** constantes a fojas 459 vuelta a la 465 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.- Latacunga, 10 de julio del 2014.- p.s/

[Handwritten signature]